

Radicado. 330.2023 DIVORCIO.  
Demandante. MIGUEL ANTONIO ROBAYO AVELLANEDA.  
Demandada. OLGA LUCIA RAMIREZ RAMIREZ.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Jueza, informando que dentro del término de subsanación la parte interesada presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

PASA A JUEZ. 8 de septiembre de 2023. AMRO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

---

#### AUTO No. 1652

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

- i. Por haber sido subsanada oportunamente la demanda, y reunir en términos generales las exigencias del art. 82 del C.G.P., el Juzgado la admitirá y dispondrá unos ordenamientos tendientes a trabar esta Litis y a que esta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de ley.
- ii. Ante la manifestación de la parte demandante de ignorar el lugar y/o canal digital donde pueda ser notificada personalmente la demandada **OLGA LUCIA RAMIREZ RAMIREZ**, previo a disponer el emplazamiento se requerirá a la parte activa, para que informe qué actuaciones, procedimientos y búsquedas ha ejercido para efectos de dar con el paradero de aquella; informando si a través del hijo en común ha intentado la localización del extremo pasivo. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Santiago de Cali<sup>1</sup>.
- iii. Ahora bien, no se dispondrá la residencia separada de los cónyuges, en la medida que el Despacho considera que tomar una decisión al respecto sería superflua, si en cuenta se tiene la separación de facto aludida por la propia parte activa.
- iv. Una vez trabada la litis, se insta a los abogados de la causa para que den estricto cumplimiento al deber previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 *-vigente desde el 13 de junio hogaño-* en el que se lee puntualmente que:

*"(...) ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:  
(...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de*

---

<sup>1</sup> Providencia del 11 de junio de 2019, dentro de la acción de tutela bajo partida 2019-0049.

Radicado. 330.2023 DIVORCIO.  
Demandante. MIGUEL ANTONIO ROBAYO AVELLANEDA.  
Demandada. OLGA LUCIA RAMIREZ RAMIREZ.

*correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción (...)*"

*"(...) ARTÍCULO 3. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (...)"*

**Lo anterior, so pena de ser acreedores a las sanciones previstas en las aludidas normativas.**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

**RESUELVE.**

**PRIMERO. ADMITIR** la presente demanda de DIVORCIO promovida por MIGUEL ANTONIO ROBAYO AVELLANEDA, en contra de OLGA LUCIA RAMIREZ RAMIREZ.

**SEGUNDO. DAR** el trámite contemplado en la sección primera, título 1, capítulo 1, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso – Proceso Verbal – especialmente lo dispuesto en el art. 388 ibídem.

**TERCERO. PREVIO** al emplazamiento de **OLGA LUCIA RAMIREZ RAMIREZ**, se dispone que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados desde la notificación de este proveído, se dé cumplimiento al requerimiento en los términos dispuestos en la parte motiva.

**CUARTO. CITAR** por el medio más expedito a la Procuradora de Familia, a fin de que intervengan en el proceso en defensa de los derechos de la familia.

**PARÁGRAFO PRIMERO. POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, LIBRAR Y ENVIAR EL OFICIO RESPECTIVO DE MANERA CONCOMITANTE A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO POR ESTADOS.**

**QUINTO. ABSTENERSE** de decretar la residencia separada de los cónyuges, teniendo en cuenta lo esbozado en la parte motiva de la presente.

**SEXTO. ADVERTIR** a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.*** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.***

**SÉPTIMO. EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**OCTAVO.** Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

**NOVENO. REQUERIR** a los apoderados para que cumplan con los deberes que la norma impone.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**Jueza.**

**Firmado Por:**  
**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba08c793f0161534090ef1a9e26bf299012d39e6e03883c317ad97dd79a278b5**

Documento generado en 21/09/2023 08:53:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**